



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00053-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ANDRES DAVID RIVADENEIRA BENJUMEA, KISSINGER DAUT RIVADENEIRA BARROS, YOLEICA ISABEL BENJUMEA ARREGOCES, DEIMER JOSÉ RIVADENEIRA BENJUMEA, VÍCTOR MANUEL RIVADENEIRA BENJUMEA, NORELIS ROSA BENJUMEA ARREGOCES, ASELEDIS CELENE BENJUMEA ARREGOCES, ISABEL ELENA BENJUMEA ARREGOCES, MARÍA CONCEPCIÓN BENJUMEA ARREGOCES, YEI NILSON RIVADENEIRA BARROS, FAISAL JADID RIVADENEIRA BARROS, KENNEDY RIVADENEIRA BARROS, ELINA BEATRIZ BARROS SUAREZ y ADOLFO RIVADENEIRA MEJIA

DEMANDADOS: JESÚS FERNANDO DE LA HOZ BOLAÑOS, LUIS FERNANDO AGUILAR SOTO y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Riohacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, el despacho con el fin de continuar con el trámite del asunto,

DISPONE:

1. SEÑALAR, la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); del día ocho (08) de marzo de 2022, para que tenga lugar la audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. POR secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado, a los correos electrónicos aportados en la demanda, enviándoles tutorial para ingresar como invitado a la audiencia virtual.
3. SE le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° ibidem, si se trata de Curador Ad-litem.

NOTIFIQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493e1779f7685af33d162b3aac7848e7d331fa7ad360be6fa781faf86230efc8**

Documento generado en 25/11/2021 08:05:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>